



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2022 0005
00MEDIO DE CONTROL: REPARACION
DIRECTA DEMANDANTE: ASOCIACIÓN
PISCICULTORES

DEMANDADO: GUAMAL- META
DE NACIÓN- MINISTERIO

EMPRESA ELECTRIFICADORA
DELMETA-EMSA S.A. ESP

Revisado el expediente, se evidencia que se pretende el pago de perjuicios causados por hechos ocurridos el 19 de octubre de 2019, que afectaron la productividad de la parte actora, sin embargo, no se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 al artículo 162 del CPACA, el cual estableció la obligación al demandante de remitir simultáneamente con la presentación de la demanda, el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos al demandado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, allegue la constancia de la remisión de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

SEGUNDO: Deberá allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto y enviarla al demandado de manera previa vía correo electrónico¹.

YLSF

NOTIFIQUESE

¹ Artículo 162 Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 5 de la ley 2080 de 2021. 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

Firmado Por:

Clara Piedad Rodriguez

Castillo Juez

Juzgado

Administrativo Oral

007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70c42b94caca625e0c53eaa3635428c11133ae22e9c8d5b9f482a2a3c14a11eDocumento

generado en 31/01/2022 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>